

ORDENANZA nº 2478

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de Junio del año Dos Mil Cuatro.

VISTO: La necesidad de que en nuestra ciudad se cree un Programa para la Protección y/o Creación de Espacios Verdes; y

CONSIDERANDO: Que la creación de este va a estar destinado a delegar los deberes municipales inherentes al cuidado, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de parques, plazas, paseos, y/o espacios verdes, en personas que asuman dicho compromiso, que se denominarán “Padrinos”.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo, el Programa para la Protección y/o Creación de Espacios Verdes, destinado a delegar los deberes municipales inherentes al cuidado, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de parques, plazas, paseos, y/o espacios verdes en inmuebles de dominio público de jurisdicción municipal, en personas físicas y/o jurídicas o entidades de bien público que a su cargo, asuman dichos compromisos mediante la formalización de un Convenio de Colaboración, el que será celebrado ad referendum del Concejo Municipal.

A tales efectos, denomínese “Padrinos” a aquellas personas físicas y/o jurídicas o entidades de bien público, que mediante la instrumentación de Convenio de Colaboración, asuman a su cargo los compromisos en relación a los bienes, mencionados por el párrafo anterior.

Art. 2º- Determínase que a los efectos de adherir al presente régimen, los Padrinos elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal, una propuesta de actividades, estableciendo un programa de trabajos por etapas, adjuntando en su caso los correspondientes proyectos técnicos y de diseño. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Parques y Paseos, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, evaluará la propuesta y la documentación acompañada, debiendo dictaminar acerca de:

- a) Los objetivos a cumplimentar en relación a la propuesta presentada con relación a los bienes inmuebles de dominio público sujetos al presente programa.
- b) La factibilidad de que la propuesta realizada satisfaga los objetivos trazados en relación a los bienes de referencia.
- c) Los proyectos técnicos, diseños y materiales de elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.).
- d) Las propuestas de remodelaciones o modificaciones en su actual trazado.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal considera las propuestas efectuadas por el respectivo Padrino, convenientes y adecuadas al interés municipal, suscribirá el correspondiente Convenio de Colaboración, en la forma y condiciones establecidas por el Art. 1º de la presente ordenanza.

Art. 3º- Dispónese que los Convenios de Colaboración celebrados de conformidad a lo establecido por la presente ordenanza, en ningún caso implicarán disminución, alteración, limitación y/o supresión de las demás competencias y/o facultades propias e inherentes de la Municipalidad de San Lorenzo sobre dichos bienes, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal transcribir una cláusula especial que la exima de cualquier responsabilidad, ya sea esta civil, penal, laboral, y/o de cualquier otra índole, directa o indirecta, mediata o inmediata, que las personas y/o entidades deberán asumir expresamente. Los Convenios de referencia tendrán vigencia por un término no mayor a dos años a partir de su celebración, fecha en que vencerán indefectiblemente, estando su renovación condicionada al cumplimiento efectivo de los objetivos trazados en relación al convenio anterior. La constatación de faltas y/o contravenciones y/o acciones perjudiciales hacia el Medio Ambiente, y a la calidad de vida de los ciudadanos implicarán la resolución de pleno derecho del convenio premencionado.

Las prestaciones de los mismos deben integrarse con:

- a) Aportes económicos destinados a la creación, mantenimiento y/o mejoramiento de los espacios de referencia.
- b) Aportes de bienes, insumos y servicios, para la refacción, conservación y limpieza del pleno derecho de los convenios de referencia.

Art. 4º- Establécese que la supervisión para la ejecución de las actividades programadas por los respectivos Padrinos, estará a cargo de la Dirección de Parques y Paseos, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la que es designada autoridad de aplicación y control de la presente ordenanza, por su carácter de responsable en el contralor de dicha materia, referente a plazas, parques y demás espacios verdes de la Municipalidad de San Lorenzo.

Art. 5º- Dispónese que en el supuesto en que se eleven propuestas de dos o más oferentes en relación a un mismo espacio, de existir acuerdo entre los postulantes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un padrinazgo conjunto, mediante la celebración de Convenios de Colaboración con cada uno de los interesados fijando respectivamente las condiciones y obligaciones correspondientes. En caso contrario, se aceptará la propuesta que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal resulte más beneficiosa para el espacio en cuestión.

Art. 6º- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a hacer públicas las colaboraciones recibidas, a través de los distintos medios de prensa, o a través de carteles alusivos, que la entidad apadrinadora, podrá colocar en los espacios sujetos a padrinazgo, los que podrán exhibir el nombre de la empresa o entidad, reservando un espacio de dos líneas, para textos relacionados a la conservación de espacios verdes, preservación de la sanidad o la ecología. Los letreros que consignen el nombre del espacio verde y su Padrino, no podrán superar la medida de 90 cm. por 60 cm. en la superficie destinada a inscripciones y de 1,20 m. de alto de pie.

Art. 7º- Dispónese que el máximo de letreros permitidos serán cuatro por cada espacio que no supere los 10.000 metros cuadrados, los que estarán ubicados en cada uno de los puntos cardinales. En caso en que las dimensiones fueran superiores a dicha superficie, podrán aumentarse en cuanto a cantidad o tamaño, conforme al criterio que establezca la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista, en los espacios sujetos a padrinazgo.

Art. 8º- Determínase que el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la realización de hasta tres eventos por año, festivales, ferias, concursos y/o cruzadas solidarias , por parte de las entidades apadrinadoras, como así también a cualquier institución o entidad de bien público, los que deberán tener un fin cultural o servicio comunitario, sin que los mismos sean limitativos o excluyentes en cuanto al acceso del público en general, que impliquen privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias del Municipio, no pudiendo prolongarse su duración por más de 24 horas en cada oportunidad.

En el supuesto de requerimiento de los espacios para la realización de dichas actividades, la Municipalidad de la Ciudad de San Lorenzo, a través de la dependencia pertinente, otorgará la autorización correspondiente, comunicándolo a la entidad organizadora.

Art. 9º- Dispónese que los gastos que por todo concepto se originen por la realización de las actividades mencionadas por el Art. 8º, serán por cuenta de las entidades organizadoras, las que deberán asumir a su cargo el acondicionamiento y restitución de los espacios en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Art. 10º- Determinase excluido del Programa para la Protección y/o Creación de Espacios Verdes al Área de Reserva Natural de Usos Múltiples, denominada Parador Turístico Municipal, como así también aquellos sectores históricos de jurisdicción del Estado Nacional.

Art. 11º- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relacionados a la realización de los Convenios de Colaboración, requisitos formales a cumplimentar por parte de las entidades apadrinadoras, contralor, rescisión y todo lo perteneciente para la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 12º- Deróganse todas las normas precedentes que en lo objetivo o subjetivo, en lo general o particular se opongan o contradigan la presente.

Art. 13º- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, 1º de Junio de 2004.